

Con fundamento en los Artículos 4 y 24 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, SMAPAM presenta su proyecto de presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2019 a fin de que sea aprobado, en su caso, por el Honorable Ayuntamiento de Municipio Moroleón Guanajuato.

Dentro del proceso para elaboración del proyecto de presupuesto de egresos, atendiendo a lo dispuesto por los artículos 5 y 7 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, hicimos los análisis de impacto que tienen los costos como insumos básicos para la prestación de los servicios a fin de establecer las condiciones en las que debía presentarse la propuesta tarifaria que en su aplicación genere los recursos suficientes para que el organismo operador pueda cumplir con su tarea de llevar los servicios de suministro de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales para toda la población.

La capacidad financiera que deben generar las tarifas para cubrir los costos derivados de la operación, el mantenimiento y la administración de los servicios públicos, la rehabilitación y el mejoramiento de la infraestructura pública existente, la amortización de las inversiones realizadas, los gastos financieros de los pasivos y las inversiones necesarias para la expansión de la infraestructura, en atención a ello SMAPAM realiza su valoración de costos para trasladarlo a una plataforma de precios que le permita seguir teniendo capacidad para operar eficientemente toda hidráulica y sanitaria y responder a las obligaciones de servicio público que le asigna la autoridad y están contenidas en su correspondiente reglamento.

Nuestra propuesta de modificación tiene como eje central el cambio de estructura de cobro en donde estamos proponiendo que se elimine el primer rango y se establezca una mecánica de cobro mediante cuota base y cargo variable.

Actualmente se cobra una cuota base y se tiene derecho a un consumo de hasta veinte metros cúbicos bimestrales. Esta mecánica implica que se cobre lo mismo a quien consume tres metros cúbicos, que a quien consume diez, quince o veinte. Esta medida no es totalmente acorde al principio de equidad y proporcionalidad establecido en el Artículo 31 constitucional.

Con este proyecto que ponemos a consideración del H. Ayuntamiento estamos dando respuesta al establecimiento de una tarifa que privilegie el buen uso del agua de tal forma que paguen menos los que menos consuman y de esta forma se estaría dando también una respuesta social en el sentido de ajustar los precios en el primer nivel de consumo en donde se ubican de forma mayoritaria personas de escasos recursos quienes serían los receptores del beneficio generado por el cambio de estructura.

Cuando se habla de dotar de servicios a la población nos encontramos con una realidad que nos conduce a enfrentar serios retos. El primero tiene que ver con la garantía de

2019-07-10

contar con capacidad suficiente de agua y para garantizar en el corto, mediano y largo plazo una seguridad en los servicios.

Si bien tenemos capacidad instalada para seguir atendiendo este crecimiento, el reto es seguir trabajando en el incremento a los caudales y con ello a nuestras capacidades de suministro para hacer frente a las demandas adicionales propias del crecimiento y que nos permite contar con un municipio más estable y próspero.

Es obligatoria la instalación de aparatos medidores para la verificación del consumo del servicio público de agua para todos los usuarios. Al efecto, las tomas deberán instalarse en la entrada de los predios o establecimientos, y los medidores en lugares accesibles, junto a dicha entrada, en forma tal que se puedan llevar a cabo sin dificultad las lecturas de consumo, las pruebas de funcionamiento de los aparatos y, cuando sea necesario, el cambio de los medidores. Los usuarios cuidarán que no se deterioren los medidores, así lo establece el artículo 318 del Código Territorial.

La forma más justa al cobro de servicios por suministro de agua potable es aquella que se basa en la medición de consumos ya que de esta forma se traslada al usuario un cobro que sea proporcional al volumen consumido aplicando para ello una estructura de precios diferenciales ascendentes que permitan cobrar más a quien más consume y en la misma proporción que pague menos quien menos consume.

Este derecho al agua que algunos quisieran interpretar en términos de gratuidad, tiene en realidad el sentido de generar condiciones para que los ciudadanos puedan contar con el servicio de agua potable en su domicilio y tener capacidad económica para pagar por ello.

El organismo operador, como todos los organismos del país, cuenta para su operación solamente con el ingreso derivado del cobro de sus tarifas y no existe ningún recurso económico asignado, destinado para el apoyo del gasto corriente mediante el cual se sufragan los costos operativos en general.

Por esta razón es que el derecho al agua consagrado en la constitución debe conducirnos a establecer tarifas justas y equitativas que permitan al ciudadano pagarlas y gozar de ellas.

En estas condiciones es claro que el pago del agua no resulta oneroso y no por ello dejamos de reconocer que existen situaciones de extrema pobreza donde una familia tiene problemas eventuales para hacer sus pagos y para esos casos nuestras ventanillas están permanente abiertas para atender de manera puntual y específica a quienes por alguna razón especial se encuentran en problemas para liquidar el pago de sus servicios.

Pero el tratar de imponer precios por debajo de lo real sólo con la idea de presentar una postura de apoyo social generalizado pondría en riesgo el servicio para todos, ya que se

San. Ortig. O. M. A.

generaría una disminución tributaria que paralizaría la operación con consecuencias por demás previsibles en términos de desabasto y de insuficiencia de agua en los hogares.

Todo lo anterior nos permite afirmar que los precios que se cobran por los servicios de suministro de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, son accesibles para la población y esto les permite contar con agua en calidad y cantidad suficiente directamente en sus domicilios.

Para determinar el incremento viable es pertinente calcular los efectos inflacionarios que han impactado durante este ejercicio y que se habrán de reflejar en los montos del 2019. Esto lo haremos en función de las componentes básicas para determinar el impacto inflacionario real.

Para poder dotar de servicio de agua potable a la población el organismo operador utiliza componentes donde primordialmente deben considerarse los insumos que usamos para establecer el nivel del costo promedio de equilibrio y este se compone de sueldos y prestaciones, gastos de operación y mantenimiento, energía eléctrica, depreciación y amortización de la infraestructura y derechos federales de extracción.

Generalmente se piensa que para efecto de actualizar los precios de tarifa de agua potable basta con aplicar el impacto inflacionario que se establece mediante el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), pero esto no aplica para el agua potable ya que sus componentes básicos, citados en el párrafo anterior, tienen una proporción y un impacto incremental diferente a los elementos que componen a la canasta básica.

Lo anterior significa que los efectos inflacionarios de cada uno de los componentes forman al final el impacto real de los incrementos a los precios ya que no es el índice nacional de precios al consumidor (INPC) la variable que afecta la prestación de los servicios, sino los costos reales de los insumos que se requieren para su generación.

**Cálculo de impactos salariales.** Los sueldos y salarios forman parte del gasto corriente y son un insumo imprescindible el cual tiene en la componente del gasto total un equivalente del 32.91%, de forma tal que en la proporción que se impacten los incrementos, se reflejarán en el impacto total del precio de referencia.

De acuerdo a lo anterior observamos que los incrementos en salarios en un periodo anual han sido del 5.2% que al multiplicarse por 32.91% que es la proporción de los salarios dentro del gasto corriente el impacto sería del 1.71%.

**Cálculo de impactos en energía eléctrica.** La demanda de energía eléctrica para la operación de las fuentes de abastecimiento es otro de los insumos importantes dentro del gasto corriente y para el caso de Moroleón representa el 22.62% de sus egresos proporción que al ser multiplicada por el incremento que ha sido del 9% en los últimos meses y que se prevé afectará el gasto para el año 2019, nos genera un incremento proporcional del 2.03%.

*[Handwritten signature]*

Cálculo de impactos en mantenimiento y operación de infraestructura. Para las acciones de mantenimiento en donde se requieren materiales y equipo que representan un 30.18% del gasto corriente.

El gasto operativo es uno de los tres componentes más fuertes, aunado al de pago de salarios y al de energía eléctrica, puesto que en él se concentran todos los gastos relativos a la operación de la infraestructura hidráulica y sanitaria lo que implica la operación de las fuentes de abastecimiento, el mantenimiento del equipo de bombeo, y electromecánico, la operación de las redes de conducción y distribución y todo lo relativo al sistema de alcantarillado, en donde se utilizan materiales a base de cobre y acero e insumos de alto costo que generan impactos de precios por encima de la inflación media, tal como lo confirma nuestro análisis en donde se tiene estimado un incremento del 9.2% que aplicándolo a la proporción de la componente nos da un incremento del 2.77%.

Cálculo de impactos en el pago de derechos. Y finalmente, los derechos de extracción cuyos montos a pagar vienen establecidos en la Ley federal de Derechos, representando actualmente el 5.17% del egreso por gasto corriente, nos genera anualmente un incremento en precios del 6% que convertido a la proporción representa un impacto real del 0.31%.

Ponderando los impactos de estos cuatro grandes grupos, en proporción a la componente que corresponde del gasto corriente, tenemos como resultado un incremento real del 6.82% que se compone de la siguiente manera:

- Por salarios y prestaciones 1.71%
- Por energía eléctrica 2.03%
- Por operación y mantenimiento 2.77%
- Por Derechos de extracción 0.31%

*[Handwritten signature and initials]*

Exposición General de Motivos

SMAPAM

CONSIDERANDO

Que para cubrir las demandas de servicios de los ciudadanos en cuanto al suministro de agua potable, alcantarillado y tratamiento, el SMAPAM debe tener en funcionamiento una infraestructura hidráulica y sanitaria compuesta por fuentes de abastecimiento y redes de conducción y distribución con un gasto económico significativo de recursos humanos y materiales, así como los cargos de energía eléctrica usada primordialmente en las actividades de operación para la extracción, siendo necesario mantener anualmente un desarrollo en las tarifas que nos permita lograr los niveles de recaudación que garanticen el gasto corriente y el gasto de inversión que el organismo necesita para seguir atendiendo en forma eficiente a la población del municipio.

Que siendo el agua un recurso de primordial importancia, nos obliga como organismo y como sociedad a usar razonablemente el recurso hídrico y estar en posibilidad de garantizar la suficiencia para el corto, mediano y largo plazo.

Que el buen manejo del recurso hídrico por parte del organismo operador está íntimamente ligado a sus capacidades para mantener en funcionamiento y en buen estado físico la infraestructura, pero que de forma complementaria el buen uso del agua radica en la voluntad de los ciudadanos para que el agua disponible la utilicen de forma mesurada dentro de sus domicilios.

Que con el fin de fortalecer los principios de equidad y proporcionalidad estamos incluyendo en este proyecto un cambio de estructura de cobros en donde se elimina el primer rango de consumo que impone un precio idéntico para quienes consumen veinte o menos metros cúbicos bimestrales.

Que la existencia de ese primer rango se traduce en cobrar exactamente el mismo importe a quien consume dos metros cúbicos, que a quien consume quince o a quien consuma veinte.

Que esa estructura tuvo su razón de ser y obedecía a un principio de tributación base con el derecho a tener un volumen de agua garantizado para quien lo pagaba, pero que por las condiciones actuales nos obliga a proponer cambios que privilegian la equidad y proporcionalidad con otro enfoque tributario.

Que con el cambio que proponemos, donde se aplicaría una cuota base como obligación del pago por tener el agua disponible en su domicilio y un cargo variable en razón del volumen utilizado, los usuarios con consumos iguales o menores a diecisiete metros cúbicos estarían pagando en el año 2019 menos de lo que pagan actualmente.

Que los efectos reales de incremento a precios por servicios e insumos que se realizan en la operación de la infraestructura no forma parte de los elementos que integran la canasta básica y por ello es que nos enfrentamos a un impacto inflacionario mayor al INPC.

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large 'A' at the top, a signature below it, a signature with '6 12' next to it, a signature below that, a signature below that, a signature below that, and a signature at the bottom.

Que dicha aseveración queda probada mediante el cálculo presentado en el que se observan los impactos reales de un periodo anual, hecho que debe tomarse en cuenta porque es justamente el periodo en que se realizan los trabajos de elaboración de propuestas y para efecto de cálculo debe tomarse el referente de un año completo.

Que en esa proporción se han afectado los insumos que requerimos dentro de nuestros procesos administrativos y comerciales y que además los costos operativos y de materiales para propósitos de mantenimiento y operación han tenido un impacto mayor al de la inflación anual dado que se trata de materiales a base de aceros, metales y componentes que no están de ninguna manera considerados dentro de la canasta básica, como tampoco lo están combustibles, lubricantes y equipo de bombeo, así como piezas de fierro fundido y materiales especiales entre otros que son de uso común para nosotros, los cuales han tenido incrementos superiores al 8.5%.

Que tratando de continuar dando un servicio de calidad para los ciudadanos de Moroleón en donde atendemos actualmente a más de setenta mil ciudadanos, es intención de este organismo operador no generar incrementos considerables, aun cuando las condiciones económicas de operación los justifican.

Que la operación de los servicios para atender los requerimientos de la población en el año 2019, demandará un fuerte gasto económico por lo que estaremos haciendo esfuerzos adicionales para mejorar eficiencias, reducir gastos y lograr mantener los niveles de calidad y cantidad en los servicios, todo ello con el propósito de no generar un impacto mayor en las tarifas.

Que por todo lo anteriormente expuesto y basados en el cálculo de precios, es que ponemos a consideración del H. Ayuntamiento, nuestra propuesta de presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2019 a \$43'798,062.00 pesos, con un incremento general del 6.6236% en relación al aprobado para el ejercicio fiscal de 2018, dando cumplimiento a las disposiciones normativas que inciden, respetando, como todos los años, el principio de autoridad que debe prevalecer para que esta institución pueda hacer su trabajo de análisis y autorización correspondiente, en su caso.

Dr. J. O. F. I. O.

*[Vertical column of handwritten signatures and initials on the right margin]*